ANEXO II

Cofinanciación de los programas del plan de acción

Entidades cofinanciadoras

	Administración General — Pesetas	Comunidades Autónomas — Pesetas	CC.LL. — Pesetas	ONG'S — Pesetas	Total Comunidades Autónomas — Pesetas	Total convocatoria — Pesetas
Andalucía	79.480.000	71.905.991	—	8.204.567	80.110.558	159.590.558
Aragón	14.240.000	17.460.000	—	—	17.460.000	31.700.000
Asturias	12.880.000	6.440.000	—	6.440.000	12.880.000	25.760.000
Baleares	7.880.000	9.620.000	—	—	9.620.000	17.500.000
Canarias	17.640.000	17.640.000	—	—	17.640.000	35.280.000
Cantabria	6.440.000	6.464.000	—	1.433.800	7.897.800	14.337.800
Castilla y León	31.320.000	31.320.000	—	7.500.000	38.820.000	70.140.000
Castilla-La Mancha	21.440.000	21.560.000	—	—	21.560.000	43.000.000
Cataluña	57.920.000	57.800.000	120.000.000	20.000.000	197.800.000	255.920.000
Extremadura	14.200.000	14.200.000	—	—	14.210.000	28.400.000
Galicia	34.160.000	36.492.836	—	—	36.492.836	70.652.836
Madrid	46.560.000	73.603.642	—	—	73.603.642	120.163.642
Murcia	9.384.000	9.384.000	—	—	9.384.000	18.768.000
La Rioja	6.176.000	9.573.320	—	6.159.725	15.733.045	21.909.045
Valencia	40.280.000	43.820.000	—	—	43.820.000	84.100.000
Totales	400.000.000	427.283.789	120.000.000	49.738.092	597.021.881	997.021.881

8718 ***RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dá publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana para la realización de programas del plan de acción integral para personas con discapacidad.***

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana, un Convenio de colaboración para la realización de programas del plan de acción integral para personas con discapacidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DEL PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Madrid a 18 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, la honorable señora doña Marcela Miró Pérez, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana, con nombramiento el 22 de febrero de 1997, en representación de la misma en virtud de la delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio, de conformidad con lo aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril), a propuesta de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 1996, es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana para financiar en 1997 conjuntamente programas del plan de acción integral para personas con discapacidad a través de proyectos específicos de:

Atención desinstitucionalizada, de apoyo o alternativa a la institucionalización, mediante centros de día, estancias temporales, actuaciones complementarias y especializadas de ayuda a domicilio.

Apoyo a las familias cuidadoras, a través de actividades de respiro, asesoramiento y formación para los cuidados, y atención de los familiares discapacitados.

Adaptaciones y ayudas técnicas en la vivienda, para la movilidad, comunicación o transportes de carácter privado.

Dichos proyectos deberán dirigirse de forma preferente hacia las personas con discapacidad física, severamente afectadas, aunque también podrán ser incluidas la discapacidad psíquica y sensorial en función de las necesidades de cada Comunidad Autónoma.

Se procurará, asimismo, que los proyectos a financiar tengan carácter innovador y que su realización contribuya a lograr el cumplimiento de los objetivos y prioridades del plan de acción.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vieren atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 1173/1993, de 13 de julio, y 1888/1996, de 2 de agosto, tiene atribuciones en materia de acción social y servicios sociales.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma Valenciana de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene competencias en materia de acción social y servicios sociales.

Cuarto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su XIV reunión celebrada en Santander el 26 de noviembre de 1996, acordó la aprobación del plan de acción para las personas con discapacidad como marco de referencia para la cooperación entre las Administraciones Públicas y como cauce para la participación de la sociedad en la conformación y desarrollo de una política integral para el conjunto de ciudadanos españoles con discapacidad.

Quinto.—Que a tal fin, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria tiene consigna o un crédito de 400.000.000 de pesetas en la aplicación 19.04.313L.455.

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma Valenciana, dispone, asimismo, de dotación presupuestaria para similares fines, habiendo consignado un crédito de 40.280.000 pesetas en la aplicación 16.0200313.10.4.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y 6

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes acuerdan celebrar este Convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana para el desarrollo de los proyectos cuya cofinanciación se acuerde en cada uno de los ejercicios económicos de vigencia del mismo.

A tal efecto, en anexo I se especifican los proyectos cofinanciados en el ejercicio 1997.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1997, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 40.280.000 pesetas, concepto 19.04.313L.455, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

La Comunidad Autónoma Valenciana, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales y/o de las entidades privadas participantes en el desarrollo de los proyectos, aporta la cantidad total de 43.820.000 pesetas, como participación en la financiación de los mismos durante el ejercicio económico 1997, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

En el supuesto de participación de terceros en la financiación de los proyectos se estará a lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros del día 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril).

La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), la Comunidad Autónoma Valenciana justificará la subvención recibida ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales mediante la presentación de una certificación del ejercicio 1997 y una Memoria de evaluación y justificativa del gasto, al cierre del ejercicio económico de 1998, cumplimentadas ambas en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

Cuarta. *Seguimiento y apoyo a los proyectos.*—La Comisión de Seguimiento del plan de acción, órgano colegiado, creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho plan, será la responsable de elaborar anualmente una Memoria de Evaluación y de elevar a la Conferencia Sectorial aquellas propuestas de asistencia técnica que apoyen el desarrollo de los proyectos enmarcados en las prioridades fijadas para cada ejercicio.

A tales efectos, la Comunidad Autónoma Valenciana, elaborará y facilitará al finalizar cada ejercicio del presente Convenio, una Memoria técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información precisa para la evaluación de su desarrollo.

Quinta. *Modificación de los proyectos.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de proceder a la modificación oportuna mediante la inclusión de una addenda al presente Convenio.

La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que obliguen a la modificación y siempre con anterioridad al momento de la finalización de la vigencia del Convenio.

Sexta. *Duración del Convenio.*—La duración del Convenio se establece para el año 1997 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática para los siguientes ejercicios económicos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda de este documento, así como los proyectos especificados en el anexo I que deberán ser actualizados cada año en los términos establecidos en este Convenio y ajustándose a las prioridades y previsiones presupuestarias que para cada ejercicio se establezcan.

Séptima. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.c de la misma. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.

ANEXO I

Proyectos cofinanciados en la Comunidad Valenciana-1997

Atención desinstitucionalizadora, actuaciones complementarias y especializadas de ayuda a domicilio.

Atención desinstitucionalizada. Estancias temporales (vacaciones, campamentos).

ANEXO II

Cofinanciación de los programas del plan de acción

Entidades cofinanciadoras

	Administración General — Pesetas	Comunidades Autónomas — Pesetas	CC.LL. — Pesetas	ONG'S — Pesetas	Total Comunidades Autónomas — Pesetas	Total convocatoria — Pesetas
Andalucía	79.480.000	71.905.991	—	8.204.567	80.110.558	159.590.558
Aragón	14.240.000	17.460.000	—	—	17.460.000	31.700.000
Asturias	12.880.000	6.440.000	—	6.440.000	12.880.000	25.760.000
Baleares	7.880.000	9.620.000	—	—	9.620.000	17.500.000
Canarias	17.640.000	17.640.000	—	—	17.640.000	35.280.000
Cantabria	6.440.000	6.464.000	—	1.433.800	7.897.800	14.337.800
Castilla y León	31.320.000	31.320.000	—	7.500.000	38.820.000	70.140.000
Castilla-La Mancha	21.440.000	21.560.000	—	—	21.560.000	43.000.000
Cataluña	57.920.000	57.800.000	120.000.000	20.000.000	197.800.000	255.920.000
Extremadura	14.200.000	14.210.000	—	—	14.210.000	28.410.000
Galicia	34.160.000	36.492.836	—	—	36.492.836	70.652.836
Madrid	46.560.000	73.603.642	—	—	73.603.642	120.163.642
Murcia	9.384.000	9.384.000	—	—	9.384.000	18.768.000
La Rioja	6.176.000	9.573.320	—	6.159.725	15.733.045	21.909.045
Valencia	40.280.000	43.820.000	—	—	43.820.000	84.100.000
Totales	400.000.000	427.293.789	120.000.000	49.738.092	597.031.881	997.031.881

8719 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para 1998 del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, así como los modelos para acogerse a la cláusula de descuelgue prevista en la disposición adicional séptima de dicho Convenio.*

Visto el texto de la revisión salarial para 1998 del III Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1997), así como los modelos para acogerse a la cláusula de descuelgue prevista en la disposición adicional séptima de dicho Convenio (número código 9908725), que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 1998, de una parte, por las asociaciones empresariales Confederación de Centros de Educación y Gestión, Confederación de Centros de Enseñanza y Associacio Professional Serveis Educatius de Catalunya, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FSIE y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL PARA 1998 DEL III CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

ANEXO II

TABLAS SALARIALES 1998

Confeccionadas para 14 pagas

GRUPO 1: PERSONAL DOCENTE

1.1 De Preescolar (integrado), segundo ciclo de Educación Infantil (integrado) y Educación Primaria.

Código	Categoría	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
1.1.1 1.9.1	Director.	a) 200.004 b) 34.335	4.830 1.747
1.1.1 1.9.2	Subdirector.	a) 200.004 b) 31.775	4.830 1.550
1.1.1 1.9.3	Jefe de Estudios.	a) 200.004 b) 28.589	4.830 1.455
1.1.1 1.9.4	Jefe de Departamento.	a) 200.004 b) 25.427	4.830 1.293
1.1.1	Profesor.	200.004	4.830

1.2 De primer ciclo ESO.

Código	Categoría	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
1.2.1 1.9.1	Director.	a) 200.004 b) 34.335	4.830 1.747
1.2.1 1.9.2	Subdirector.	a) 200.004 b) 31.775	4.830 1.550
1.2.1 1.9.3	Jefe de Estudios.	a) 200.004 b) 28.589	4.830 1.455
1.2.1 1.9.4	Jefe de Departamento.	a) 200.004 b) 25.427	4.830 1.293
1.2.1	Profesor.	200.004	4.830

1.3 De segundo ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato.

En régimen de concierto:

Código	Categoría	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
1.3.1 1.9.1	Director.	a) 234.867 b) 50.248	6.089 2.560
1.3.1 1.9.2	Subdirector.	a) 234.867 b) 44.157	6.089 2.246
1.3.1 1.9.3	Jefe de Estudios.	a) 234.867 b) 44.157	6.089 2.246
1.3.1 1.9.4	Jefe de Departamento.	a) 234.867 b) 35.860	6.089 1.826
1.3.1	Profesor titular.	234.867	6.089
1.3.2	Profesor adjunto, agregado, aux.	223.149	6.089

COU (filiales concertadas): Complemento de 22.589 pesetas sobre el salario de BUP, en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa.

En régimen sin concierto:

Código	Categoría	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
1.3.1 1.9.1	Director.	a) 218.049 b) 50.248	6.089 2.560
1.3.1 1.9.2	Subdirector.	a) 218.049 b) 44.157	6.089 2.246
1.3.1 1.9.3	Jefe de Estudios.	a) 218.049 b) 44.157	6.089 2.246
1.3.1 1.9.4	Jefe de Departamento.	a) 218.049 b) 35.860	6.089 1.826
1.3.1	Profesor titular.	218.049	6.089
1.3.2	Profesor adjunto, agregado, aux.	204.653	6.089

COU: Complemento de 25.779 pesetas sobre el salario de BUP, en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa.

1.4 De FP I.

En régimen de concierto:

Código	Categoría	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
1.4.1 1.9.1	Director.	a) 234.867 b) 41.902	4.830 2.069